

152
9.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452)

2
3 ACTO:

4 PODER ESPECIAL

5 OTORGANTE:

6 <u>RAZON SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
7 ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.		MANDANTE
8 ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO	CI.172015884-7	MANDATARIO

9 CUANTÍA: INDETERMINADA

10 DI ~~2~~³ COPIAS **WGP**

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de ENERO**
13 **del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA LADY GOYES**
14 **ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL**
15 **CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular Doctor
16 **Enrique Díaz Ballesteros**, mediante Acción de Personal número
17 siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha
18 dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor MIGUEL
19 ANGEL MOLINA ZAMUDIO y señor ANTONIO RODRIGO
20 ORTEGA ALBÓNICO, en sus respectivas calidades de
21 Apoderado y Director de **ACENOR ACEROS DEL NORTE**
22 **SOCIEDAD ANONIMA**, conforme consta de los documentos
23 que se acompañan.- Los comparecientes son de nacionalidad
24 chilena, mayores de edad, de estado civil casados,
25 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
26 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me
27 presentan sus documentos de identidad, bien instruido por mí,
28 la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

1 procede libre y voluntariamente y para el efecto, bien
2 inteligenciados de la gravedad del juramento y de las penas del
3 perjurio, y de la obligación que tienen de decir la verdad, de
4 conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve
5 a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:
6 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
7 cargo dígnese incorporar este Poder Especial al tenor de las
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
9 Comparece a otorgar el presente Poder Especial el señor
10 Miguel Angel Molina Zamudio y señor Antonio Rodrigo Ortega
11 Albónico, en sus respectivas calidades de Apoderado y
12 Director de ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
13 ANONIMA, actuando en representación de la citada sociedad.
14 Los comparecientes son de nacionalidad chilena, casados,
15 domiciliados en Quito, Ecuador. La personería de los
16 comparecientes consta del acta de sesión de directorio de
17 ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,
18 celebrado el quince de mayo del dos mil ocho, ante el Notario
19 Suplente de la Notaria Décimo Octava de Santiago, incluida en
20 el repertorio número siete ocho ocho ocho/cero ocho que se
21 adjunta. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES. UNO.- ACENOR**
22 **ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,** es una
23 compañía de nacionalidad chilena, que se crea como producto
24 de la transformación y cambio de nombre de la sociedad de
25 nacionalidad chilena, Comercial del Norte CODENOR
26 LIMITADA en ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
27 ANONIMA, mediante escritura pública celebrada el día
28 veinte y ocho de abril del dos mil ocho, ante el Notario

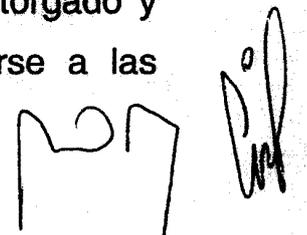


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 María Loreto Zaldívar Grass, abogado suplente de don ~~Paolo~~
2 Zaldívar Mackena, inscrita en el Registro de Comercio, a cargo
3 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile, el
4 nueve de mayo del dos mil ocho. **DOS.- ACENOR ACEROS**
5 **DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.** Es en la actualidad
6 accionista de la sociedad **DIPAC MANTA SOCIEDAD**
7 **ANONIMA**, compañía domiciliada en la ciudad de Quito,
8 Ecuador. **TRES.-** De conformidad con la Ley Reformatoria a la
9 Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador
10 número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos
11 mil nueve, las compañías extranjeras con capitales
12 representados por acciones o participaciones nominativas, que
13 tuvieren acciones o participaciones en compañías
14 ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un
15 Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:**
16 En base a los Antecedentes enunciados, **ACENOR ACEROS**
17 **DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, legalmente representada
18 por los señores Miguel Angel Molina Zamudio y Antonio
19 Rodrigo Ortega Albónico, en las calidades que se ha dejado
20 indicado, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en
21 derecho se requiere a favor del señor **ANTONIO RODRIGO**
22 **ORTEGA ALBONICO**, ciudadano de nacionalidad chilena,
23 casado, radicado en la República del Ecuador, con calidad
24 migratoria nueve-IV, designándolo como su Apoderado en el
25 Ecuador. Se otorga al Apoderado las siguientes facultades,
26 **UNO-** Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o
27 peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para
28 pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de

1 todas clases, cuyo pago pudiera llegar a corresponder a la
2 sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás
3 cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la
4 sociedad, total o parcialmente. **DOS.-** Conferir y otorgar
5 procuración judicial para pleitos, generales o especiales, a
6 favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas
7 facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere
8 conferido, siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad,
9 el apoderado podrá ostentar directamente la representación
10 legal judicial o extrajudicial de esta sociedad en territorio
11 ecuatoriano, compareciendo o apersonándose a nombre de
12 ella, en calidad de actor o demandado, tercerista coadyuvante
13 o excluyente, en toda clase de pleitos o procedimientos,
14 peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales,
15 tributarios, penales, laborales, administrativos, contencioso-
16 administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad
17 tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante,
18 denunciada o denunciante o querellada o querellante en
19 causas penales, o de cualquier otro carácter, con facultad para
20 tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados,
21 tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones
22 privadas o gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,
23 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta
24 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y
25 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo
26 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,
27 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y
28 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las

The image shows a handwritten signature on the right side of the page. Below the signature is a rectangular stamp or mark, possibly a seal or a signature block, which is partially obscured by the signature itself. The signature is written in black ink and appears to be a stylized name.

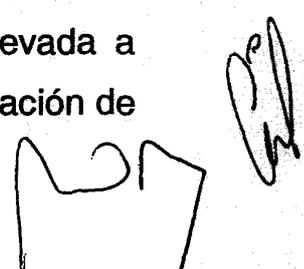


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistiendo del
2 proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen
3 disposiciones de litigios.-**TRES.-** Comparecer a las Juntas de
4 Accionistas Generales Ordinarias, Extraordinarias y
5 Universales que celebre DIPAC MANTA SOCIEDAD
6 ANONIMA, participando con voz y voto a nombre de su
7 mandante. **CUATRO.-** Presentar cuando así se le requiera, a
8 la Gerencia de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA un
9 certificado otorgado por por la autoridad competente en Chile,
10 en la que se acredite que ACENOR ACEROS DEL NORTE
11 SOCIEDAD ANONIMA tiene existencia legal, y se encuentra
12 legalmente operando en Chile, la cual de otorgarse en el
13 extranjero deberá ser debidamente autenticada por el
14 Consulado ecuatoriano. **CINCO.-** Suscribir ante un Notario
15 Público, ya sea en Chile o en Ecuador, o en la modalidad que
16 se establezca como válida para el Ecuador por parte de los
17 organismos de control, una declaración con el listado completo
18 de todos los accionistas de ACENOR ACEROS DEL NORTE
19 SOCIEDAD ANONIMA, con indicación de sus nombres,
20 apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la
21 denominación o razón social si fueren personas jurídicas y en
22 ambos casos, sus nacionalidades y domicilios. Listado que
23 debidamente legalizado deberá ser presentado a la Gerencia
24 de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA, cuando así se le
25 requiera. **SEIS.-** Otorgar y suscribir cuantos documentos
26 públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las
27 facultades señaladas en este poder y cuantas más sean
28 necesarias para el ejercicio de las facultades de

1 representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SIETE.-**
2 Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que
3 sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo
4 dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,
5 publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y
6 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través
7 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del
8 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de
9 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el
10 Ecuador. al respecto, aún cuando aquí no se hubiere
11 expresado específicamente, pues es el propósito de este poder
12 que el Apoderado Especial aquí designado, quede facultado a
13 representar a ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD
14 ANONIMA en todo aquello que la legislación societaria
15 ecuatoriana requiera.. **OCHO.-** Sustituir, en todo o en parte, y
16 reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se
17 deja expresa constancia que el Apoderado no será
18 personalmente responsable por las obligaciones de ACENOR
19 ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador,
20 por así expresamente establecerlo el Artículo seis, inciso
21 Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser esa la
22 voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se servirá
23 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
24 eficacia de este instrumento.- **Firmado)** Doctora Miren
25 Torrontegui, Abogada con matrícula profesional número tres mil
26 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-"
27 **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
28 escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'Miren' and the initials are 'MT'.



1
2 REP. N° 6799108

3 232035
4
5
6
7

8 **TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD**
9 **COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA**

10 **EN**

11 **ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.**
12
13

14 *****
15
16
17
18

19 **EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil ocho, ante mí,**
20 **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Suplente de don**
21 **Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago,**
22 **con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos**
23 **cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil**
24 **ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio**
25 **número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparecen: Don Gustavo Adolfo**
26 **Díaz Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de**
27 **identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y**
28 **cuatro guión tres, en representación de "RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA**
29 **LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número**
30

31

1 setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres, ambos
2 domiciliados para estos efectos en kilómetro treinta y nueve camino Cauquenes a
3 Chanco, Comuna de Pelluhue, Séptima Región y de paso por ésta; Don
4 **Fernando Guillermo Prat Ponce**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
5 nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos
6 catorce guión cuatro, en representación de **"RENTAS SANTA TERESA Y**
7 **COMPañIA LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único
8 Tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión
9 uno, ambos domiciliados para estos efectos en Boulevard Jardín de los Pájaros
10 número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, Comuna de Lo Barnechea, Región
11 Metropolitana; y don **Antonio Rodrigo Ortega Albonico**, chileno, casado,
12 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones
13 quinientos sesenta siete mil setecientos setenta guión cinco, en representación
14 de **"RENTAS CAOBA Y COMPañIA LIMITADA"**, sociedad del giro de su
15 denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos
16 nueve mil quinientos diez guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en
17 Campo Finis Térrea, Comuna de Pencahue, Séptima Región y de paso por ésta,
18 todos los comparecientes mayores de edad, los comparecientes mayores de
19 edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:
20 **PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO) Comercial del Norte Codenor Limitada.**
21 Por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil uno, otorgada en la
22 Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se constituyó la
23 sociedad de responsabilidad limitada "Comercial del Norte Codenor Limitada". El
24 extracto respectivo fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis,
25 número veintiún mil quinientos cuatro, en el Registro de Comercio del
26 Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno, y
27 publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno. La
28 sociedad ha sido objeto de la siguientes modificaciones: (a) Modificación de la
29 duración de la sociedad acordada en virtud de escritura pública de fecha veintitrés
30 de abril de dos mil dos, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto



1 Santelices Narducci, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio a fojas
2 once mil setecientos ochenta y nueve número nueve mil setecientos sesenta y
3 dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago,
4 correspondiente al año dos mil dos; (b) cesión de derechos de los socios de la
5 Sociedad, acordado por escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil
6 seis en la notaría pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y
7 rectificada por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de
8 dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo,
9 cuyos extractos (de modificación y rectificación) se inscribieron conjuntamente en
10 el Registro de Comercio a fojas cincuenta y dos mil doscientos dos número treinta
11 y siete mil trescientos setenta y uno, y fojas diecisiete del Registro de Comercio
12 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil
13 seis, y publicadas en el Diario Oficial con fechas nueve y treinta de diciembre de
14 dos mil seis. **DOS) Capital Actual y Socios.** Según consta de los estatutos
15 sociales de Comercial del Norte Codenor Limitada y sus modificaciones, el capital
16 de la sociedad es la suma de un millón de pesos., cantidad que se encuentra
17 íntegramente aportado y enterado por los comparecientes, quienes son sus
18 únicos socios a esta fecha. **SEGUNDO: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD**
19 **Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Dos Punto Uno) En este acto los
20 comparecientes, en su calidad de únicos socios de Comercial del Norte Codenor
21 Limitada, acuerdan transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en una
22 sociedad anónima cerrada, dejando constancia que siendo la transformación el
23 cambio de especie o tipo social de una sociedad, subsiste su personalidad
24 jurídica, de modo tal que la sociedad anónima cerrada en que la sociedad de
25 responsabilidad limitada se transforma es la misma persona jurídica que esta
26 última y, por lo tanto, titular de todo su activo y responsable de su pasivo. En
27 consecuencia: (a) En virtud de esta transformación la sociedad anónima cerrada
28 seguirá sin solución de continuidad con todas las operaciones y negocios de la
29 sociedad de responsabilidad limitada, respondiendo de todo el pasivo de la
30 sociedad, debiendo pagar y cumplir todas las obligaciones pendientes en la

1 forma en que fueron pactadas, especialmente las derivadas de los contratos
2 suscritos con instituciones de crédito, bancos, clientes, proveedores y cualquier
3 otra persona natural o jurídica; (b) Siendo la sociedad anónima la misma persona
4 jurídica que la sociedad que se transforma, los créditos por cobrar, documentos
5 mercantiles, dinero efectivo, acciones, derechos, marcas, patentes, útiles,
6 instalaciones, inmuebles, maquinarias, depósitos bancarios y, en general, todos
7 los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que conformaban el
8 activo de la sociedad de responsabilidad limitada quedan en este acto
9 automáticamente bajo el nombre y dominio de la sociedad anónima en que ella se
10 transforma; (c) En virtud de la transformación, la sociedad anónima continuará
11 ejerciendo todos los derechos y cumpliendo todas las obligaciones que
12 correspondían a la sociedad de responsabilidad limitada bajo cualquier título; (d)
13 A mayor abundamiento y para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código
14 Tributario, se deja constancia que, siendo la misma persona jurídica que la
15 sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se transforma, la sociedad
16 anónima es responsable directamente de todos los impuestos adeudados o que
17 llegaren a adeudarse por dicha sociedad de responsabilidad limitada. **Dos Punto**
18 **Dos)** Los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de la sociedad de
19 responsabilidad limitada que en este acto se ha acordado transformar en
20 sociedad anónima, acuerdan unánimemente lo siguiente: (a) Que las Acciones en
21 que se divida el capital, sean asignadas o distribuidas a los accionistas de la
22 sociedad anónima en la misma proporción de los aportes enterados hasta la
23 fecha por los socios de la sociedad de responsabilidad limitada transformada; (b)
24 Que en consecuencia: (i) el capital social ascendente a la suma de un millón de
25 pesos, sea dividido en mil acciones nominativas y sin valor nominal; (ii) se
26 distribuyan o asignen al socio RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA,
27 900 acciones nominativas y sin valor nominal; y (iii) se distribuyan o asignen al
28 socio RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, 50 Acciones
29 nominativas y sin valor nominal; y (iv) se distribuyan o asignen al socio RENTAS
30 CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal.



1 **TERCERO: ESTATUTOS DE "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. ACEROS**
2 comparecientes acuerdan dejar constancia que al transformarse la Sociedad a
3 una sociedad anónima, quedarán sin efecto los estatutos actuales de la sociedad
4 de responsabilidad limitada Comercial del Norte Codenor Limitada, y que a partir
5 de esta fecha y en lo sucesivo, quedarán rigiendo a la sociedad anónima cerrada
6 las normas y estatutos que a continuación se transcriben: **ESTATUTOS DE**
7 **"ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A."- TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,**
8 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una
9 Sociedad Anónima Cerrada que girará bajo el nombre o razón social de
10 "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A." pudiendo utilizar con fines comerciales
11 los nombres de fantasía "ACENOR S.A." O "ACENOR", los que lo obligarán de la
12 misma forma que el nombre o razón social. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio
13 de la sociedad será Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias o
14 sucursales que se establezcan en otros puntos del país o en el extranjero.
15 **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto (a) la producción,
16 fabricación, transformación, importación, exportación, distribución al por mayor y
17 al detalle, compra o venta, por cuenta propia o de terceros de productos de acero
18 y cualquier otros bienes muebles y sus accesorios; (b) la inversión en toda clase
19 de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna;
20 (c) la celebración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos o
21 contratos civiles y mercantiles y de servicios profesionales de asesoría de toda
22 clase, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social; y (d) en
23 general, celebrar todos los actos o negocios que directa o indirectamente se
24 relacionen con el objeto social.-. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la
25 sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
26 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de un
27 millón de pesos divididos en mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor
28 nominal. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas, ordinarias y de
29 una misma serie, y sus títulos llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la
30 cara principal, el nombre y sello de la sociedad, las firmas del presidente y del

1 gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social y
2 notaría en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el
3 Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, la
4 indicación del capital social, el número total de las acciones en que se divide el
5 capital de la compañía, el número de acciones que el título represente y la
6 duración de la sociedad. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con
7 otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes
8 no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de
9 aumento de capital será necesario además, que la junta de accionistas apruebe
10 dichos aportes y estimaciones. **ARTICULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de
11 todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee.
12 La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales
13 vigentes y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de
14 acciones de la sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los
15 acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la de pagar las cuotas
16 insolutas si las acciones adquiridas no estuvieren pagadas en su totalidad. La
17 sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le
18 presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que exija la
19 normativa legal vigente. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de que una o más
20 acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán
21 designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.
22 **ARTICULO NOVENO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de
23 capital, deberán siempre ofrecerse preferentemente a los accionistas a prorrata
24 de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.
25 **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO:** La
26 sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. Los
27 directores podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente.
28 El Directorio durará un período de un año en sus funciones. **ARTICULO**
29 **UNDÉCIMO:** La designación de Directores se hará en la Junta General Ordinaria
30 de Accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las Juntas



1 de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea
2 represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la
3 forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número
4 de Directores que deban elegirse, los que en una misma y única votación resulten
5 con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los
6 accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a
7 la totalidad de los Directores por aclamación. **ARTICULO DUODÉCIMO:** Si por
8 cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas
9 llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las
10 funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre
11 reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta
12 días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de
13 un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima
14 Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el
15 intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO**
16 **DECIMOTERCERO:** Los directores podrán o no ser remunerados, según lo
17 determine anualmente la junta ordinaria de accionistas. Adicionalmente, podrán
18 tender derecho a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y
19 estadía en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en
20 cumplimiento de funciones de exclusivo interés social, según lo determine
21 anualmente la junta ordinaria de accionistas. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** El
22 directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo por acuerdo de una junta
23 ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las funciones de director no son
24 delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.
25 **ARTICULO DECIMOQUINTO:** El directorio representa judicialmente y
26 extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social,
27 circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará
28 investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean
29 privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario
30 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos

1 respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la
2 representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El
3 directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o
4 abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para
5 objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO**
6 **DECIMOSEXTO:** Queda facultado el directorio para que bajo la responsabilidad
7 personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya
8 dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo,
9 siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:**
10 El directorio deberá celebrar como mínimo una reunión anual. Las sesiones de
11 directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las
12 fechas predeterminadas por el directorio y para ello no se requerirá convocatoria.
13 Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el presidente por sí, o a
14 solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento,
15 previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que
16 ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso no se
17 requerirá calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse
18 los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTICULO**
19 **DÉCIMO OCTAVO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría
20 absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de
21 los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan
22 un quórum especial. En caso que se produzca un empate, el presidente tendrá
23 voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores
24 que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y
25 permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la
26 Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general
27 aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada
28 bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario
29 del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la
30 misma. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del



1 directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio siempre que
2 éste ofrezca seguridad que no podrá admitir adulteraciones que puedan afectar la
3 fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la
4 sesión. En el evento de participación a través de medios tecnológicos, el acta
5 correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la
6 sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve
7 a efecto. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para
8 firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma, de la respectiva
9 circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento
10 de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se
11 refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones,
12 tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.
13 El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del
14 directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta
15 de ello en la próxima junta de accionistas por quién presida la misma. **TITULO**
16 **CUARTO. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO:** El directorio en
17 la primera reunión siguiente a su elección, designará de entre sus miembros
18 titulares, a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de
19 accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el director que en
20 cada oportunidad designe el directorio o la junta con el carácter de accidental. El
21 presidente tendrá voto decisorio para dirimir empates en las votaciones. Esta
22 facultad sin embargo no la tendrá el director que presida las sesiones del
23 directorio en ausencia del presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El
24 presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le
25 señalen o impongan la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos
26 estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el propio
27 directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un gerente
28 general que será designado por el directorio y que estará premunido de todas las
29 facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que
30 expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley, el

1 Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al gerente general le
2 corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente
3 investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del
4 Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de
5 directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas
6 generales de accionistas, a menos que se designe especialmente por el directorio
7 un secretario. **TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**
8 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en juntas
9 ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las juntas
10 ordinarias se celebrarán entre el primero de enero y el treinta de abril de cada
11 año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que
12 sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta
13 ordinaria de accionistas: **Uno.** El examen de la situación de la sociedad y de los
14 informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del
15 balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los
16 administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos.** La distribución de las
17 utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.** La
18 elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los
19 fiscalizadores de la administración; y, **Cuarto.** En general, cualquiera materia de
20 interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **ARTICULO**
21 **VIGÉSIMO QUINTO:** Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan
22 las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o
23 los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean
24 señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas
25 extraordinarias: **Uno.** La disolución de la sociedad; **Dos.** La transformación, fusión
26 o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.** La emisión de bonos
27 o *debentures*, bonos convertibles en acciones; **Cuatro.** La enajenación del activo
28 de la sociedad en los términos que señala el numeral noveno del artículo sesenta
29 y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la enajenación del cincuenta por
30 ciento o más del pasivo; **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales



1 para caucionar obligaciones de terceros, excepto ~~si~~ ^{si} estos fueren sociedades
2 filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis. Las
3 demás materias que por ley o por estos estatutos sean de su competencia o
4 conocimiento. Todas estas materias, con excepción de aquellas referidas en los
5 puntos Cinco) y Seis) precedentes, sólo podrán acordarse en junta celebrada ante
6 Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y
7 acordado en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las juntas, sean
8 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El
9 directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del
10 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los
11 asuntos de su competencia. b) A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los
12 intereses de la sociedad lo justifiquen. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según
13 sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el
14 diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la
15 solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá celebrarse
16 dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud.
17 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La citación a junta de accionistas se efectuará
18 por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en
19 días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad Santiago que
20 determine la junta ordinaria de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de
21 suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario
22 Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos
23 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la
24 junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser
25 citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha
26 fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por
27 correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con
28 no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta.
29 Ello no obstante, podrán celebrarse validamente aquellas juntas a las que
30 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando

1 no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación.

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las juntas se constituirán en primera citación,
3 con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en
4 segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,
5 cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la
6 mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

7 No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes
8 de las acciones emitidas, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el
9 artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Las juntas serán presididas por el
10 presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el
11 titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO NOVENO:** Solamente podrán participar en las juntas generales y
13 ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el
14 Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de
15 celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas
16 generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o
17 represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime
18 conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los accionistas podrán hacerse
19 representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea
20 accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las
21 acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo
22 vigésimo noveno de estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las
23 deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas,
24 el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente
25 de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y
26 secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
27 asistentes si éstos fueren menos de tres. El presidente, el secretario y las demás
28 personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de
29 accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de
30 una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro.



1 de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas,
2 correspondiente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma
3 por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los
4 acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designadas para firmar
5 el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a
6 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de las juntas extraordinarias de
8 accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las
9 acciones emitidas y pagadas con derecho a voto, cuando sean relativos a las
10 siguientes materias: **Uno.** La transformación de la sociedad, la división de la
11 misma y su fusión con otra sociedad; **Dos.** La disolución anticipada de la
12 sociedad; **Tres.** El cambio de domicilio social; **Cuatro.** La disminución del capital
13 social; **Cinco.** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes
14 en dinero; **Seis.** La modificación de las facultades reservadas a las juntas de
15 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; **Siete.** La
16 disminución del número de miembros del directorio; **Ocho.** La enajenación de un
17 cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como
18 asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
19 contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje
20 antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación
21 de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos
22 relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses
23 consecutivos; **Nueve.** La forma de distribuir los beneficios sociales; **Diez.** El
24 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
25 terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de
26 filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; **Once.** La
27 adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en
28 los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley número dieciocho mil cuarenta y
29 seis; y **Doce.** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, que
30 comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

AY

1 **TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO**

2 **TRIGÉSIMO TERCERO:** La sociedad deberá confeccionar un balance general de
3 sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

4 **TRIGÉSIMO CUARTO:** Las utilidades que arroje el balance se destinarán
5 primeramente a absorber las pérdidas de ejercicios anteriores, y el remanente se
6 distribuirá libremente como determine la junta de accionistas, sin obligación de
7 repartir dividendo mínimo alguno en los términos del artículo setenta y nueve de la
8 Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN**

9 **DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La junta ordinaria
10 de accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos
11 suplentes, o bien auditores externos independientes, para que examinen la
12 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar
13 por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los
14 inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y
15 fiscalizar la actuación de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes
16 legales, reglamentarios y estatutarios. Los requisitos, derechos, obligaciones,
17 funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos e inspectores de
18 cuentas, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

19 **TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTICULO**

20 **TRIGÉSIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en
21 manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de
22 accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

23 **SEPTIMO:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los
24 efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón
25 social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los
26 estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

27 **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá a su
28 liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de
29 accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en
30 la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión



1 liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará
2 un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y
3 extrajudicialmente. **TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO**
4 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su
5 calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante la
6 vigencia de la sociedad o su liquidación, en relación con los negocios sociales o
7 con cualquier otro aspecto relacionado con la sociedad, en particular en cuanto al
8 cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, rescisión, resciliación, resolución,
9 terminación, interpretación, aplicación o ejecución del contrato de sociedad, de los
10 derechos y obligaciones que nacen de él y de los referidos negocios, serán
11 sometidos a la resolución de un árbitro mixto, quien conocerá breve y
12 sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho en única
13 instancia. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las partes en
14 conflicto, y a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en tal caso el
15 nombramiento deberá necesariamente recaer sobre un abogado que sea Profesor
16 Titular de la Cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de
17 Derecho de la Universidad de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de
18 Chile. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El
19 capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones
20 nominativas sin valor nominal y de una misma serie, el cual se suscribe y se paga
21 en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones y forma que se señala:
22 a) RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, a través de su
23 representante, suscribe en este acto novecientas acciones nominativas sin valor
24 nominal y de una misma serie, por un valor total de novecientos mil pesos, que
25 pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; b) RENTAS
26 SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, a través de su representante,
27 suscribe en este acto cincuenta acciones nominativas sin valor nominal y de una
28 misma serie, por un valor total de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en
29 arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; c) RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA
30 LIMITADA, a través de su representante, suscribe en este acto cincuenta

1 acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie, por un valor total de
2 cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta
3 fecha. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la
4 sociedad estará formado por los señores **Fernando Guillermo Prat Ponce,**
5 **Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albonico,** quienes
6 terminarán su período en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de
7 Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el directorio
8 permanente, previsto en el artículo Décimo de estos estatutos. **ARTICULO**
9 **TERCERO TRANSITORIO:** Mientras la sociedad no esté legalmente constituida,
10 las personas nombradas en la cláusula anterior, actuando individual e
11 indistintamente una cualesquiera de ellas, obrarán como mandatarios directos de
12 los accionistas que suscriben esta escritura, con las mismas facultades que estos
13 estatutos confieren al directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que ésta
14 quede firmada, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen
15 necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de
16 muebles e inmuebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones,
17 depositar su valor en un banco, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias
18 sociales. Asimismo, se designa a los señores Antonio Ortúzar Vicuña, Diego José
19 Ferrada Walker y Max Ignacio Larraín Correa, para que actuando individualmente,
20 representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile,
21 entendiéndose autorizados para actuar como tal mientras no haya constancia de
22 la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la compañía a
23 la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda de
24 acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código Tributario. En tal
25 representación, los mandatarios podrán efectuar los trámites de obtención de rol
26 único tributario e iniciación de actividades, timbraje de documentos, así como
27 cualquier otro trámite que sea necesario efectuar para la puesta en marcha de la
28 compañía, tanto ante el Servicio de Impuestos Internos, como ante el Banco
29 Central de Chile, municipalidades y otros organismos de la administración del
30 Estado, central y descentralizados. Además se deja constancia que los



1 mandatarios podrán delegar este poder y reasumir la representación tributaria de
2 la sociedad cuantas veces lo estimen conveniente. **ARTICULO CUARTO**
3 **TRANSITORIO:** Se designan como Auditores Externos independientes a la firma
4 Price Waterhouse Coopers, la cual ejercerá sus funciones hasta la celebración de
5 la Primera junta general ordinaria de accionistas en la cual se confirmarán o
6 designarán los definitivos". **CUARTO: OTRAS FACULTADES.** Se faculta al
7 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones
8 marginales, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, donde
9 correspondiera, a fin de dar cuenta en los contratos, escrituras, registro e
10 inscripciones pertinentes que los bienes, derechos y obligaciones a que se
11 refieren pertenecen o vinculan a la sociedad continuadora, sin solución de
12 continuidad, de Comercial del Norte Codenor Limitada. Asimismo se faculta al
13 portador de copia autorizada de un extracto de esta escritura para requerir y
14 firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio que
15 corresponda de acuerdo a las leyes y demás inscripciones, subinscripciones y
16 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para
17 requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los
18 trámites necesarios para la debida legalización de la modificación y
19 transformación de sociedad de que da cuenta este instrumento.- La personería de
20 don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, para representar validamente a RENTAS
21 SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada
22 con fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de Iván
23 Torrealba Acevedo. La personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para
24 representar validamente a RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA,
25 consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil seis
26 en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don
27 Antonio Rodrigo Ortega Albonico para representar válidamente a RENTAS
28 CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de la escritura pública otorgada con
29 fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Iván
30 Torrealba Acevedo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.

1 Se da copia. Doy fe. Se deja constancia que la presente escritura figura anotada
2 en el repertorio bajo el número 6799108

3
4
5 X
6
7 **Gustavo Adolfo Díaz Fernández**
8 p.p. RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA

9
10
11 X
12 **Fernando Guillermo Prat Ponce**
13 p.p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA

14
15
16 X
17 **Antonio Rodrigo Ortega Albornoz**
18 p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA

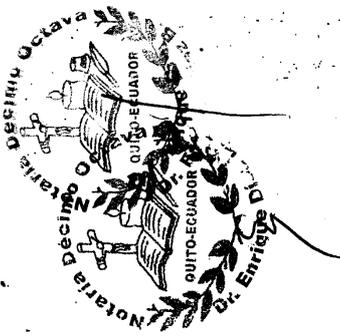
El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de 9 hojas es fiel a su original que he tenido a la vista.
Santiago. 20 JUN 2008

ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

21 Repertorio: 6799
22 J. Registro: 626
23 Digitadora: _____
24 Asistente: _____
25 N° Firmas: 3
26 N° Copias: 4
27 Derechos: _____
28 Impuestos: _____

Acte -
NOTARIO SUPLENTE
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

29
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dos de Mayo
de dos mil ocho -



CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FON0: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE
Correo Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl

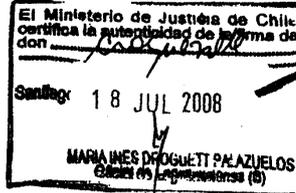
CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Acenor Aceros del Norte S.A." inscrita a fs. 26436 N° 21504 del año 2001 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 09 de julio de 2008.



Santiago, 10 de julio de 2008

Drs. \$ 2.300



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1014/OP

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siempre la que usa en todas sus actuaciones el señor:
M. Rojas

Partida consular: 157
Derechos consules US \$: 100
Santiago, 25 Julio 2009

[Signature]

EL DOLORES QUINOCHE FERRER
Agente Consular

REGIMEN OCTAVO DEL CANTON QUITO
MISERIA REGION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que me fue presentado original que me fue presentado.

En: 10 - Fojas (Utilises)
Quito, a: 01 JUL 2009

[Signature]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Distinguido Octavo del Cantón Quito.

ES FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO AGREGADO A OTRA ESCRITURA PUBLICA DOY FE
[Signature]
EL NOTARIO

1 REPERTORIO N° 7888/08
2 232933



3
4 **SESION DE DIRECTORIO**

5
6 **ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.**

7
8 *****

9
10 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a quince de mayo del año dos mil ocho,
11 ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, Notario
12 Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo
13 Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número
14 trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete,
15 según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil
16 ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año,
17 bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho,
18 comparece: don **MAX LARRAIN CORREA**, chileno, casado,
19 abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones
20 quinientos cuarenta mil trescientos siete guión nueve, domiciliado
21 en calle Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, torre norte,
22 piso veintiuno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su
23 identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente
24 facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta:
25 **ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.- ACENOR ACEROS**
26 **DEL NORTE S.A.-** En Santiago, a trece de mayo de dos mil ocho,
27 siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Nueva
28 Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso
29 veintiuno, Comuna de Las Condes, tiene lugar la primera sesión
30 del Directorio Provisorio de la sociedad **ACENOR ACEROS DEL**

1 NORTE S.A., con la asistencia de los directores provisorios don
2 Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y
3 Antonio Rodrigo Ortega Albónico quien además actuó como
4 secretario. Asiste especialmente invitado don César Reyes. Uno.
5 **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.** El secretario informa que
6 por escritura pública de fecha veintiocho de abril del año dos mil
7 ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar
8 Mackenna, se transformó la sociedad COMERCIAL DEL NORTE
9 CODENOR LIMITADA en una sociedad anónima cerrada bajo el
10 nombre de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. (en adelante
11 también denominada la "Sociedad"). Un extracto de dicha escritura
12 fue publicado en el Diario Oficial en su edición de fecha trece de
13 mayo de dos mil ocho y se inscribió a fojas veinte mil
14 cuatrocientos setenta y ocho Número catorce mil cincuenta en el
15 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de
16 Santiago correspondiente al año dos mil ocho. Dos. **DIRECTORIO.**
17 De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio provisorio de
18 la Compañía está compuesto por los directores señores don
19 Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y
20 Antonio Rodrigo Ortega Albónico, quienes se desempeñarán en tal
21 función hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de
22 Accionistas, oportunidad en que se deberá designar el Directorio
23 Permanente. Tres. **DESIGNACION DE PRESIDENTE.** Por la
24 unanimidad de los directores asistentes se nombró Presidente del
25 Directorio a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, quien acepta y
26 agradece la designación, asumiendo de inmediato su cargo y
27 pasando a presidir la sesión. Cuatro. **DESIGNACIÓN DE**
28 **GERENTE GENERAL.** Por la unanimidad de los directores, se
29 designó Gerente General de la Sociedad a don César Reyes, quien
30 encontrándose en la sala aceptó y agradeció su nombramiento,



1 asumiendo de inmediato el cargo. Cinco. OTORGAMIENTO DE
2 **PODERES.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al
3 Gerente General en virtud de la ley, el Directorio acuerda por
4 unanimidad otorgar los siguientes poderes: Cinco. uno. Poderes
5 Clase A: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a
6 don **Fernando Guillermo Prat Ponce, Antonio Rodrigo Ortega**
7 **Albonico,** para que actuando uno cualquiera de ellos
8 conjuntamente con el señor **Gustavo Adolfo Díaz Fernández,** y
9 anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen
10 a la Sociedad con amplias atribuciones de administración, en
11 todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, sean o
12 parezcan necesarias o conducentes para la mejor administración
13 de la Sociedad, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar,
14 realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones,
15 actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o
16 de otro orden, y para ejercitar, abandonar o renunciar derechos y
17 acciones de cualquiera índole. Especialmente, se le otorgan las
18 siguientes atribuciones: uno) Celebrar contratos de promesa; dos)
19 Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a
20 cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; tres)
21 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
22 bienes corporales o incorporales muebles; cuatro) tomar bienes en
23 comodato; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito;
24 seis) dar y tomar bienes en mutuo; siete) aceptar, alzar y
25 posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o
26 especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas
27 ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles,
28 industriales, de compraventa a plazo; ocho) celebrar contratos de
29 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de
30 transacción; nueve) celebrar contratos para constituir agentes

SERVICIO ZALDIVIA

1 representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios,
2 etcétera **a)** para constituir a la Sociedad en tales calidades; **diez)**
3 celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar
4 primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,
5 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de
6 siniestros, etcétera; **once)** celebrar contratos de trabajo, colectivos
7 o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la
8 Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus
9 remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y
10 poner término o solicitar la terminación de sus contratos y
11 contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a
12 los mismos; **doce)** En los contratos que la Sociedad celebre y en
13 los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados
14 para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
15 estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de
16 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar
17 precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
18 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de
19 pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes,
20 cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o
21 multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones,
22 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la
23 Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y
24 renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución
25 evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones,
26 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
27 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de
28 cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los
29 derechos y acciones que competen a la Sociedad; **trece)**
30 Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o



1 extranjeros, particulares, estatales o mixtos, ~~de las más~~
2 facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y
3 cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes
4 bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en
5 ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar
6 unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u
7 objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de
8 cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar
9 préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos
10 simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales,
11 avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra
12 forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner
13 término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en
14 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y
15 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en
16 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio,
17 tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de
18 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; catorce)
19 representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse
20 ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio
21 de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa
22 sino enunciativa, los administradores o delegados podrán
23 presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes
24 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que
25 fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al
26 Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente
27 mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un
28 Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el
29 mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco
30 Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de

MATRICIO ZALDIVARA

1 circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa
2 legal; **quince)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
3 prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar,
4 cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
5 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás
6 documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden
7 o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas
8 las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con
9 tales documentos; **dieciséis)** invertir los dineros de la Sociedad
10 celebrando al efecto y en su representación todos los contratos
11 que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de
12 esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de
13 primera clase y fondos mutuos de renta fija; **diecisiete)** contratar
14 préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o
15 jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones
16 de crédito y/o fomento; **dieciocho)** pagar y novar obligaciones y,
17 en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la
18 Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se
19 adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona
20 natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso
21 el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de
22 administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra
23 clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,
24 etcétera; **diecinueve)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y,
25 en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y
26 refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
27 formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o
28 convenientes; **veinte)** ocurrir ante toda clase de autoridades
29 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
30 municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;



1 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier
2 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
3 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de
4 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas
5 y desistirse de ellas; veintiuno) entregar y recibir a/y de las
6 oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o
7 particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase
8 de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,
9 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas
10 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintidós)
11 solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier
12 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o
13 incorporeales, raíces o muebles; veintitrés) inscribir propiedad
14 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y
15 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o
16 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
17 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
18 veinticuatro) Representar a la Sociedad en todos los juicios y
19 gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a
20 tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
21 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la
22 Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier
23 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
24 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o
25 de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial,
26 quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad
27 con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
28 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
29 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,
30 renunciar los recursos y los términos legales, absolver por

MANUEL CALDERÓN

1 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
2 arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
3 conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; veinticinco) dictar,
4 modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
5 funcionamiento de la Sociedad. veintiséis) Comprar, vender,
6 permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda
7 clase de bienes corporales o incorporales inmuebles; veintisiete)
8 Celebrar cualquier tipo de contrato, nominado o no. En los
9 contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella,
10 los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda
11 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas
12 especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su
13 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas,
14 honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
15 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,
16 épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar
17 cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar
18 solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir
19 cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad,
20 otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o
21 personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la
22 Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y
23 renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución,
24 evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones,
25 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
26 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de
27 cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los
28 derechos y acciones que competen a la Sociedad; veintiocho)
29 Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la
30 orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas



1 y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
2 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio,
3 inclusive con facturas, tales como factoring; veintinueve) dar y
4 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
5 bienes inmuebles. treinta) conferir mandatos especiales y
6 revocarlos; delegar y reasumir en parte el presente poder, cuantas
7 veces lo estime necesario. Cinco. dos. Poderes Clase B: Del
8 mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad conferir poder
9 al gerente general, señor **César Alberto Reyes Molina** para que
10 actuando individualmente, y anteponiendo su nombre o firma a la
11 razón social, represente a la Sociedad con las siguientes
12 atribuciones, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada
13 operación: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) tomar en
14 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes
15 corporales o incorporales muebles; tres) tomar bienes en
16 comodato; cuatro) Recibir dinero y otros bienes en depósito;
17 cinco) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio,
18 de correduría y de transacción; seis) celebrar contratos para
19 constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores,
20 concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales
21 calidades; siete) celebrar contratos de trabajo, colectivos o
22 individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad
23 nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus
24 remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y
25 poner término o solicitar la terminación de sus contratos y
26 contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a
27 los mismos; ocho) En los contratos que la Sociedad celebre y en
28 los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados
29 para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
30 estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de

1 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar
2 precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
3 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de
4 pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes,
5 cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o
6 multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones,
7 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la
8 Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y
9 renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución
10 evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones,
11 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
12 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de
13 cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los
14 derechos y acciones que competen a la Sociedad; nueve)
15 representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse
16 ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio
17 de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa
18 sino enunciativa, los administradores o delegados podrán
19 presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes
20 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que
21 fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al
22 Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente
23 mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un
24 Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el
25 mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco
26 Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la
27 circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa
28 legal; diez) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,
29 suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda
30 clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en



1 ellos todas las declaraciones que estimen **veces)** no
2 convenientes; **once)** ocurrir ante toda clase de autoridades
3 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
4 municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;
5 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de
6 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
7 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de
8 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas
9 y desistirse de ellas; **doce)** entregar y recibir a/y de las oficinas de
10 correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares,
11 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
12 correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,
13 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas
14 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **trece)** solicitar
15 para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier
16 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o
17 incorporales, raíces o muebles; **catorce)** inscribir propiedad
18 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y
19 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o
20 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
21 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
22 **quince)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones
23 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante
24 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
25 cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como
26 demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo
27 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
28 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra
29 naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan
30 facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con

con
RICARDO L...

1 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
2 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
3 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,
4 renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones,
5 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
6 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
7 conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **dieciséis**) dictar,
8 modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el
9 funcionamiento de la Sociedad. **diecisiete**) dar y tomar en
10 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes
11 inmuebles. **Cinco.tres. Poderes Clase C:** El Directorio acuerda
12 por unanimidad conferir poder a los señores **César Alberto Reyes**
13 **Molina y Claudio Andrés Quezada Cortés** para que actuando
14 conjuntamente y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón
15 social, representen a la Sociedad, hasta un máximo de diez
16 millones de pesos por cada operación, con las siguientes
17 facultades: uno) Representar a la Sociedad ante los bancos
18 nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la
19 facultad de dárles instrucciones y cometerles comisiones de
20 confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o
21 depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques
22 sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o
23 extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes
24 bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos;
25 arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a
26 su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda
27 nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar
28 los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio,
29 tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones
30 bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen



1 ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad; dos) suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en
2 dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir,
3 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
4 cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o
5 bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
6 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la
7 Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres)
8 invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su
9 representación todos los contratos que sean aptos para ello.
10 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos
11 a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de
12 renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro,
13 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones,
14 cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar
15 liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) pagar obligaciones y,
16 en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la
17 Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de
18 existencias o mercaderías propias del giro de la Sociedad. En este
19 caso, los Apoderados podrán representar a la Sociedad, hasta por
20 un máximo de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos por
21 cada operación. Cinco. cuatro. Poderes Clase D: El Directorio
22 acuerda por unanimidad conferir poder al señor **César Alberto**
23 **Reyes Molina** para que actuando conjuntamente con uno
24 cualquiera de los señores **Miguel Angel Molina Zamudio, Antonio**
25 **Rodrigo Ortega Albonico** o **Gustavo Adolfo Díaz Fernández** y
26 anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen
27 a la Sociedad, con las siguientes facultades: uno) Representar a
28 la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares,
29 estatales o mixtos, con la facultad de darles instru

30
Notario
César Zamudio

1 cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes
2 bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar
3 talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras,
4 todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los
5 saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra
6 operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad,
7 abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o
8 retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en
9 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados
10 respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de
11 garantía y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en
12 moneda nacional o extranjera, que no impliquen ninguna forma de
13 endeudamiento para la Sociedad; dos) Girar, suscribir, aceptar,
14 reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza,
15 protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en
16 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y
17 demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a
18 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar
19 todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación
20 con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad
21 celebrando al efecto y en su representación todos los contratos
22 que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de
23 esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de
24 primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar
25 contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas,
26 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas,
27 cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,
28 etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por
29 cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos
30 proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias



1 del giro de la Sociedad. Sels. **DESIGNACION DE SE**
2 Fue designado como Secretario del Directorio, por unanimidad de los
3 presentes, el señor Antonio Rodrigo Ortega Albonico, quien
4 agradeció el nombramiento y aceptó desempeñar el referido cargo
5 a partir de este acto. **Siete. DESIGNACIÓN DE APODERADO**
6 **PARA NOTIFICACIONES.** Se acuerda por unanimidad de los
7 presentes designar a don Claudio Andrés Quezada Cortés como
8 apoderado de la Sociedad para que, en ausencia del Gerente, don
9 César Reyes, represente a la Sociedad en las notificaciones que
10 se le practiquen, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y
11 dos del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas. **Ocho.**
12 **REGISTRO PUBLICO DE EJECUTIVOS Y CONFECCION DE**
13 **TITULOS.** El señor Presidente recordó que el artículo cientotrenta
14 y cinco de la ley de Sociedades Anónimas dispone que cada una
15 de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de su
16 presidente, directores, gerentes y liquidadores, con especificación
17 de las fechas de inicio y término de sus funciones. El Directorio
18 encomendó por unanimidad al Gerente General la confección de
19 dicho Registro Público. Asimismo, el Presidente informó al
20 Directorio sobre la necesidad de emitir los títulos de las acciones
21 de la Sociedad y de abrir formalmente el Registro de Accionistas
22 de la misma. El Directorio acordó por unanimidad encomendar al
23 Gerente de la compañía la emisión de los títulos de las acciones y
24 la apertura del Registro de Accionistas. **Nueve. REUNIONES DE**
25 **DIRECTORIO.** El Directorio acuerda por la unanimidad de sus
26 miembros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
27 cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre
28 sociedades anónimas y a la circular mil quinientos treinta de nueve
29 de Marzo del dos mil uno de la Superintendencia de Valores y
30 Seguros, las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio

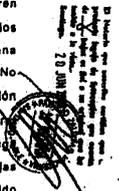
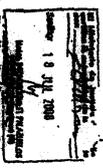
Notario Público Zaldívar Mackay Cortés

de la Sociedad podrán celebrarse con la asistencia de los miembros por medios tecnológicos. Estos medios pueden ser la conferencia telefónica y/o la video conferencia. Por otra parte, se acordó por unanimidad que las reuniones ordinarias de Directorio de la Sociedad, se realizarán los primeros Miércoles del mes de Junio de cada año, o al día siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil, a las diez horas del día, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad. Diez. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Se acordó por la unanimidad de los asistentes facultar a uno cualquiera de los asistentes o a los abogados señores Antonio Ortúzar Vicuña, Max Larrain Correa y Fernando Castro del Río, para que, actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, en caso de estimarse necesario, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los directores asistentes, y que los acuerdos adoptados tendrán plena vigencia desde la firma del acta por las personas indicadas. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión siendo las once treinta horas. FIRMADO: Fernando Guillermo Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández Antonio Rodrigo Ortega Albornoz, César Reyes. Conforme con su original que rola de fojas uno a fojas seis vuelta del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Day fe.

Reperto: _____
 J. Registrado: 226
 Dictados: _____
 Asistentes: _____
 N° Firmas: 4
 N° Copias: _____
 Derechos: _____
 Impuestos: _____

Max Larrain Correa
 MAX LARRAIN CORREA

ESTA COPIA ES TERCERA DE SU ORIGINAL - Santiago - Chile
 Mayo de dos mil por...



CONSULADO DEL ECUADOR
 Santiago - Chile
 Autenticación Nº 226
 El presente certifica que la firma y el contenido de este documento, dentro de los términos de la ley, es auténtico y válido.
 Partida correspondiente: 11.7
 Derechos gubernamentales: 11.7
 Monto: 11.7

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
 En: 8 Folios Util(es)
 Quito, a: 01 JUL 2009
Dr. Enrique Díaz Salazar
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

ES FIEL COMPULSA
 DEL DOCUMENTO
 AGREGADO A OTRA
 ESCRITURA PUBLICA.
César Reyes
 EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAJOS

CECULA DE **IDENTIDAD** No. **172157621-1**

NECERIA ROSA MARIA ZAMUDIO

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA

CC. **WATANA CECILIA JACOB**

SUPLENTE

PODERADO GENERAL

INSTRUMENTO LUIS MOLINA

2233869

QUITO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAJOS

CECULA DE **IDENTIDAD** No. **172015884-7**

ANTONIO DOMINGO ORTEGA ALBONICO

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

QUITO

CHILENA

V3333 V4242

CC. **WATALIA MUÑOZ FERNANDEZ**

SUPLENTE

PODERADO GENERAL

ANTONIO DEL SAGRARIO CORAZON ORTEGA

CARMEN LUCIA ALBONICO

2005

2017

1311184

QUITO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: **-1-** Foja(s) Util (es)

Quito, **25 ENE 2010**

Ludis
Ab. **Luis Luján Andrade**
Notaria Suplente Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octavo del Cantón Quito



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 la presente escritura pública se han observado todos los
2 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
3 comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todas y cada
4 una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad
5 de acto de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9
10
11 **SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO**

12 **C.I.**

1720138847

13
14
15
16 **SR. MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO**

17 **C.I.**

172157624

18
19
20

21 **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE**

22 **NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

23
24
25
26
27
28 *Be a...*



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA a favor del señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, solicitada por el señor Manuel de Jesús Suárez Sigcho con cédula de ciudadanía No. 171037126-9, debidamente firmada y sellada en **Quito a, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**


AB. LADY GOYES ANDRADE
NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

